UNIVERSIDAD NACIONAL
DE VILLARRICA
DEL ESPIRITU SANTO

# CONTRATO Nº CD 03/2013

## ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE

La Convocante, que en el texto de este Contrato se identificará como la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO**, con RUC N° **80048796-6** y con domicilio en las calles Cnel. Bogado e/ Rui Díaz de Melgarejo y Mcal. López de la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, representada en este acto por el Rector **Ing. José Félix González Fernández** con C.I. N° 255.529, nombrado por Acta N° 1 de fecha 08 de noviembre de 2007; y la empresa **MARÍA JOSÉ S.R.L.**, con RUC N° 80013429-0, con domicilio en las calles Pa'í Anasagasti y Comuneros de la ciudad de Villarrica, representada en este acto por la **Sra. María Josefina Zarza de Benítez** con C.I.N° 1.322.390, a quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen celebrar el presente Contrato para la provisión de **Combustible** en las mismas condiciones establecidas en la carta de oferta presentada por la mencionada empresa y definidas en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

**CLÁUSULA PRIMERA**

**OBJETO**: El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO y EL PROVEEDOR, las partes entre sí, en relación a la Provisión de Combustible del procedimiento a Contratación Directa N° 06/2013 para la Adquisición de Combustible (ID 251.266).

**CLÁUSULA SEGUNDA**

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que forman parte del presente contrato son:

a) Lista de Precios Ofertados firmada por el PROVEEDOR.
b) Dictamen del Comité de Evaluación.
c) Resolución de Adjudicación.
d) Cuadro de Precios Adjudicados.
e) Planilla de Especificaciones Técnicas.
f) Formulario de llamado a Contratación de bienes/servicios.
g) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
h) Planilla de Ítems y Precios Adjudicados que forma parte de este Contrato como Anexo 1.

**CLÁUSULA TERCERA**

**ALCANCE DEL SUMINISTRO**: El PROVEEDOR se compromete a la provisión del bien adjudicado en el procedimiento a Contratación Directa N° 06/2013 para la Adquisición de Combustible (ID 251.266). El PROVEEDOR entregará Vales de combustible en guaraníes por el valor total adjudicado en el llamado a Contratación, comprometiéndose a cumplir con la presentación de los mismos en un tiempo no mayor a 10 (diez) días posteriores a la recepción de la Orden de Compra, en el Rectorado de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, sito en las calles Rui Díaz de Melgarejo e/Cnel. Bogado y Humaitá de la Ciudad de Villarrica.

Los Vales de combustible podrán ser utilizados en todas las estaciones de servicios indicadas por el PROVEEDOR, dentro del territorio nacional.

**CLÁUSULA CUARTA**

**PLAZO CONTRACTUAL**: El presente Contrato tendrá una validez desde el 06 de Marzo de 2013 hasta el 31 de Diciembre de 2013.

**CLÁUSULA QUINTA**

**VALOR TOTAL DEL CONTRATO**

**5.1.** Para los fines de este Contrato, se conviene en establecer que el monto máximo de la Contratación no podrá exceder la suma de **Gs. 99.642,060.- (Guaraníes noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y dos mil sesenta).**

El valor que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO pagará por los bienes solicitados, es el precio conforme la Lista de Precios Ofertados presentada por el PROVEEDOR.

**5.2.** El precio señalado en este Contrato comprende todo gravamen tributario y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables.

**CLÁUSULA SEXTA**

**FORMA Y MONEDA DE PAGO**: El pago será efectuado en guaraníes, en forma directa por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO conforme a los fondos previstos en el Presupuesto General

PROVISION DE SERVICIOS
MARIA JOSE S.R.L.
VILLARRICA

RECTORADO

Prof. Ing. José Félix González Fernández
RECTOR

de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO en el Rubro "360 – Combustibles y Lubricantes".
El pago se realizará como máximo dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la entrega total de los vales de combustible y la presentación de la factura. En caso de que el pago no se realice en el tiempo indicado, se aplicará un interés del 2,5% mensual.
A los efectos de este Contrato se efectuarán las retenciones según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay; y en aplicación del Artículo 41 de la Ley 3439 que modifica la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se retendrá el equivalente a 0,4% del importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes que presente al cobro del Proveedor.

**CLÁUSULA SEPTIMA**
**REAJUSTE DE PRECIOS:** El precio del contrato podrá ser reajustable siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince porciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.
La fórmula para el reajuste será la siguiente:
Fórmula: P = Po x C/Co
P = Precio reajustado de la oferta; Po = Precio original de la oferta; C = Tipo de cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al mes anterior a la fecha de la factura; Co = Tipo de cambio referencial del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de la apertura de sobre-ofertas.

**CLÁUSULA OCTAVA**
**FORMA DE PAGO DEL REAJUSTE**
En el caso que exista Reajuste de precios, en relación a lo expuesto en la Cláusula Séptima de este Contrato, el pago de la diferencia con relación al precio original de la oferta se realizará conforme al Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 ajustándose al Plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO, previa presentación de los documentos respaldatorios emitidos por el Banco Central del Paraguay en su oportunidad.

**CLÁUSULA NOVENA**
**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**
**9.1.** El PROVEEDOR y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente Contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificativa pero no limitativa se mencionan a continuación:
a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c) Incendios y naufragios.

**9.2.** Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.
**9.3.** En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

**CLÁUSULA DÉCIMA**
**MULTA POR RETRASO:** Si el PROVEEDOR no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en el plazo establecido en este Contrato, se hará pasible de una multa equivalente al 5% del valor total del suministro en demora, por cada semana o fracción mayor de tres días de atraso que será deducida automáticamente de cualquier suma adeudada.

ESTACION DE SERVICIOS
MARIA JOSE S.R.L.
VILLARRICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO
Domus Scientiae Et Sapientiae
RECTORADO
Villarrica - Paraguay

Prof. Ing. José Félix González Fernández
RECTOR

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**
**RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.**

**11.1.** Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobado, dará derecho a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la Administración de sus bienes;

b) Que se demuestre colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO o con el personal perteneciente al mismo;

c) Que los bienes entregados no se adecuen a las Especificaciones Técnicas.

**11.2.** Si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el suministro. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**
**RESCISION DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO.**

**12.1.** Habrá lugar de recisión del contrato por responsabilidad de la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo si hubiere un retraso injustificado por más de 90 días en el pago de cualquier obligación de la Universidad derivada de este Contrato.

**12.2.** Si el Proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá así notificar a la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**
**RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO.**

La Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad alguna, en caso que sobreviniere indisponibilidad presupuestaria por falta de transferencia de recursos por parte del Ministerio de Hacienda o por ser insuficientes los fondos disponibles en el Plan de Caja.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**

**LEYES Y REGLAMENTOS:** El PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República del Paraguay, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**

**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL:** La solución de diferencias o litigios sobre la interpretación del presente Contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidas ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villarrica, y sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/03, Artículo 8° y su Reglamentación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**

**ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, a los 06 días del mes de Marzo del año 2013.

**Sra. María Josefina Zarza de Benítez**
**MARIA JOSÉ S.R.L.**

ESTACION DE SERVICIOS
MARIA JOSE S.R.L.
VILLARRICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
Domus Scientiae Et Sapientiae
RECTORADO
Villarrica - Paraguay

**Ing. José Félix González Fernandez**
**Rector**
**Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo**

# ANEXO 1

## PLANILLA DE PRECIOS ADJUDICADOS

| Ítem | Descripción | Unidad de Medida | Cantidad | Precio Unitario Guaraníes | Precio Total Guaraníes |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Provisión de Nafta Económica | Litro | 17.857 | 5.580 | 99.642.060 |
| TOTAL GUARANÍES | | | | | 99.642.060 |

**Sra. María Josefina Zarza de Benítez**
**MARIA JOSÉ S.R.L.**
ESTACION DE SERVICIOS
MARIA JOSE S.R.L.
VILLARRICA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO
Domus Scientiae Et Sapientiae
RECTORADO
Villarrica - Paraguay

**Ing. José Félix González Fernández**
**Rector**
**Universidad Nacional de Villarrica**
**del Espíritu Santo**